



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR  
ES HACER

RESOLUCIÓN No. **1413** DE 2021  
( 06 DIC 2021 )

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones”

### EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E) DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del 13 de agosto de 2020 y atendiendo los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva, proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, para varias Entidades Públicas, entre ellas, el Municipio de Bucaramanga, mediante el acuerdo No. CNSC- 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos No. CNSC 2017100000166 del 29 de junio de 2018, CNSC 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilados en el Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió diferentes listas de elegibles las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de esa entidad, según la OPEC correspondiente.

El Municipio de Bucaramanga, nombró en período de prueba a los distintos ganadores del concurso de Méritos, entre ellos a todos los integrantes del empleo OPEC 55468, para proveer empleos bajo la denominación de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 21, con un total de 22 plazas vacantes.

El decreto 1083 de 2015, establece en el párrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.2. que “Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004”.

Posterior al cierre de la Convocatoria Nro. 438 de 2017, se generaron nuevas en los mismos empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21, identificados con la OPEC 55468, que en cumplimiento de las disposiciones legales fueron reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En casos similares al que se presenta con la OPEC 55468, como es la OPEC 55460, se presentaron acciones de tutela contra la Alcaldía de Bucaramanga al haberse generado nuevas vacantes, en los cuales el juez de tutela ordenó efectuar el nombramiento en período de prueba de quien continúa en la lista de elegibles, entre ellos el radicado Nro. 68001333008-2021-00022-00 proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Circuito Judicial de Bucaramanga, ratificado en fallo de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia del 29 de abril de 2021, que estableció:

**“PRIMERO: CONFIRMASE** el fallo de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADICIÓNASE** la sentencia impugnada para conceder efectos inter comunis a esta



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga



1413

GOBERNAR  
ES HACER

*providencia, respecto de quienes se encuentran en lista de elegibles para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, cód. 407, Grado 22 correspondiente a la OPEC No. 55460, por lo señalado en precedencia".*

Posteriormente, dentro otra acción de tutela con radicado Nro. 680013333001-2021-0045-00, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante fallo de segunda instancia de fecha 14 de mayo de 2021, revocó el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, del 26 de marzo de 2021 y en su lugar estableció:

*"Segundo: DECLARAR extendidos los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, el 29 de abril de 2021 dentro de la acción de tutela 6800133330008-2021-00022-01, al caso de la accionante Katherine Johanna Torres Naranjo".*

La Administración Municipal en orden a garantizar el mérito y en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, reportó todos los empleos vacantes que se han generado con posterioridad al cierre de la Convocatoria Nro. 438 de 2017, entre ellos los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21, correspondientes al empleo OPEC 55468, donde se generaron dos (2) nuevas vacantes y solicitó a la CNSC la autorización para efectuar el nombramiento en período de prueba de quien sigue en la lista de elegibles.

La CNSC dio autorización para el uso de listas de elegibles, según Oficio Nro. 20211020967901, suscrito por el director de Administración de Carrera Administrativa.

De conformidad con la lista de elegibles Nro. 4583 del 13 de marzo de 2020, el señor Jorge Ferney García Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.658.315, quien ocupó el puesto Nro. 27 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55468, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, es quien figura en orden de mérito.

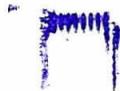
Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de la señora Blanca Nubia Caballero Ballesteros, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37.842.872.

Que la servidora pública Blanca Nubia Caballero Ballesteros, presentó acción de tutela radicado Nro. 2020-00198-00 ante el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, el cual resolvió:

*"PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional deprecado por BLANCA NUBIA CABALLERO BALLESTEROS contra la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.  
SEGUNDO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que con el acompañamiento de la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (órgano que decidió desatender el requerimiento hecho por esta juez y hacer caso omiso al cumplimiento de su deber), analicen el caso específico de la SRA. BLANCA NUBIA CABALLERO BALLESTEROS, una vez se inicie el proceso de nombramiento y posesión de la persona que aprobó el concurso de méritos para el cargo ostentado por la accionante, de acuerdo con el orden de lista; con el fin de determinar en este asunto, teniendo en consideración las condiciones especiales de la accionante, la adopción de todas las medidas disponibles para proteger sus derechos".*

En cumplimiento de dicho fallo y de las disposiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, la Administración Municipal acogió la medida afirmativa de protección de la señora Blanca Nubia Caballero Ballesteros, siendo hasta el momento la última persona vinculada en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 21.

Así mismo la Comisión de Personal en sesión realizada el 13 de septiembre de 2021, al tratar el caso de Blanca Nubia Caballero decidió: *"Frente a la tutela de Blanca Caballero: La Administración debe dar cumplimiento a las normas que rigen el concurso de méritos, por lo cual la Comisión de Personal no puede determinar la continuidad de su vinculación. Esta es una decisión propia de la Administración Municipal".*



1413

GOBERNAR  
ES HACER

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, o hasta el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo, en este caso Blanca Nubia Caballero Ballesteros, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37.842.872.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: "(...)sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva de cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de faltas disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No. 55468, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, a Jorge Ferney García Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.658.315, de conformidad con lo establecido en la Lista de Elegibles No. 4583, del 13 de marzo de 2020, expedida por la CNSC, según lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo cuarto de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, el Subsecretario Administrativo de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de registro de medidas correctivas de la policía nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado su desempeño, aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora pública: Blanca Nubia Caballero Ballesteros, identificada con cédula de ciudadanía número 37.842.872.

 1413

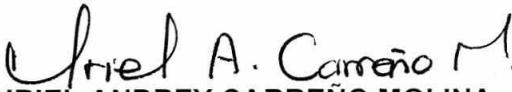
**Parágrafo:** La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir del día que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte del Subsecretario Administrativo de Talento Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor a quien se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a 06 DIC 2021

  
**URIEL ANDREY CARREÑO MOLINA**  
Secretario Administrativo Encargado

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada, Sec. Adm.   
Revisó aspectos técnico-administrativos: Leonel Adelmo García Zambrano, Subsecretario Administrativo TH  
Revisó aspectos Jurídicos: Silvia Juliana Quintero Pimentel, Abogada CPS 026/21 

